



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN N° 002028-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2893-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ADA MILAGROS GAMARRA HERRERA
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 CONCLUSIÓN DE ENCARGATURA

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ADA MILAGROS GAMARRA HERRERA contra la Resolución de Gerencia N° 143-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 21 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del Seguro Social de Salud, al haberse determinado que la culminación de la vigencia del cargo del impugnante se dio acorde a Ley.*

Lima, 18 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 488 GRAR-ESSALUD-2015, del 5 de junio de 2015, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, resolvió asignar a partir del 5 de junio de 2015 a la señora ADA MILAGROS GAMARRA HERRERA, en adelante la impugnante, en el cargo de Jefe de Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del referido hospital por el período de un (1) año, cuatro (4) meses y veinticinco (25) días, es decir, hasta el 31 de octubre de 2016, debiendo retornar a su cargo de origen al término del mismo.
2. Con diversas resoluciones, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad dispuso la prórroga de la encargatura del impugnante a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta la actualidad, siendo la última de ellas la Resolución N° 69 GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 14 de febrero de 2018, con la cual se resolvió prorrogar el encargo de la impugnante como Jefe de Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del citado hospital, con eficacia anticipada desde el 1 de hasta el 28 de febrero de 2018.
3. Mediante Carta N° 163-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 26 de enero de 2018, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad comunicó a la Gerencia Central de Gestión de las Personas que, a efectos de dar cumplimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://abp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

a lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Carta Circular N° 188-GCGP-ESSALUD-2017, del 28 de noviembre de 2017, solicitó a los Gerentes de Línea del referido hospital que remitan las listas de los Jefes de Departamentos y Servicios que continuarán desempeñando sus cargos, previa evaluación de los indicadores de gestión, metas prestacionales, plan de gestión y quejas y reclamos que debieron ser atendidos oportunamente durante los años 2016 y 2017.

4. Mediante Resolución N° 92-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 28 de febrero de 2018, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad resolvió dar por concluida la encargatura de la impugnante como Jefe de Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del citado hospital, a partir del 1 de marzo de 2018.
5. El 7 de marzo de 2018, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 92-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, manifestando que no se evidencia que la emisión de dicha resolución haya contado con autorización de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, como lo dispone la Carta Circular N° 181-GCGP-ESSALUD-2016.
6. Con Carta N° 644-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 16 de marzo de 2018, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad informó a la Gerencia Central de Gestión de las Personas que se tomó la decisión de efectuar cambios en las Jefaturas de Departamentos y Servicios del referido hospital, a propuesta de los Gerentes de Línea. Asimismo, de conformidad con el numeral 2.2 de la Carta Circular N° 188-GCGP-ESSALUD-2017, adjuntó los documentos que sustentan tal decisión.
7. Mediante Resolución de Gerencia N° 143-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 21 de marzo de 2018¹, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante contra la Resolución N° 92-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. Al no estar de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución de Gerencia N° 143-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, el 21 de marzo de 2018 la impugnante interpuso recurso de apelación contra dicho acto administrativo, reiterando los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración, y manifestando que no existen medios probatorios que permitan comprobar de manera objetiva que su gestión como Jefe

¹ Notificada a la impugnante el 6 de abril de 2018.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins fue deficiente.

9. Con Oficio N° 108-ORH-OA-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
10. Mediante los Oficios N°s 009401 y 009402-2018-SERVIR/TSC, el Tribunal informó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación había sido admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

11. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

12. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen laboral aplicable

15. De la revisión del expediente administrativo se aprecia que la impugnante se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. En tal sentido, esta Sala considera que son aplicables al presente caso, además de la citada norma y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión en el cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.

Sobre el caso materia de análisis

16. Mediante Resolución N° 92-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 28 de febrero de 2018, la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad resolvió dar por concluida la encargatura de la impugnante como Jefe de

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico del citado hospital, a partir del 1 de marzo de 2018.

17. Al respecto, cabe precisar que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. El cual señala que procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superiores al del servidor.
18. De acuerdo a la normativa de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la encargatura presupone las siguientes condiciones:
- (i) Temporalidad.
 - (ii) Excepcionalidad.
 - (iii) Es fundamentado.
 - (iv) Debe ser compatible con niveles de carrera superiores al del servidor.
 - (v) Debe efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia del servidor, según su grupo y nivel de carrera.
19. Por su parte, el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP “*Desplazamiento de Personal*”, aprobado por Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, establece que los encargos no generan un derecho definitivo, siendo facultad del titular de la Entidad la renovación o finalización del encargo.
20. En el caso particular de la Entidad, la Directiva de Gerencia Central de Gestión de las Personas Nº 001-GCCP-ESSALUD-2014, “*Normas que regulan el desplazamiento de Personal en ESSALUD*”, aprobada por Resolución de Gerencia Central Nº 772-GCGP-ESSALUD-2014, en adelante la Directiva, precisa que el encargo es la acción de personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Es temporal, excepcional y fundamentada, siendo que el término del encargo, el servidor retorna a su plaza de origen.
21. Por su parte, el Artículo 74º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor.
22. De esta manera, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



y por ende, no expresa la intención de otorgar al trabajador la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida dar término a dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el trabajador.

23. En el presente caso, se aprecia que, la impugnante en su recurso de apelación señala que la decisión de la Entidad de concluir su encargatura no ha contado con autorización de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, como lo dispone la Carta Circular N° 181-GCGP-ESSALUD-2016, del 26 de octubre de 2016; sin embargo, mediante la Carta Circular N° 188-GCGP-ESSALUD-2017, del 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Central de Gestión de las Personas estableció nuevas disposiciones en relación a la ampliación para el año 2018 de la prórroga por encargo de los servidores asignados durante los años 2013 al 2016, hasta que se convoque a un nuevo concurso, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"2. Sobre la renovación de la prórroga por encargo de seguir realizando labores en cargos jefaturales de Departamento y Servicio Asistencial de los profesionales Médicos, Cirujanos Dentistas y Químicos Farmacéuticos ganadores de concurso (...)

2.2 En caso el Órgano Desconcentrado haya realizado el cambio de jefatura de Departamento o Servicio Asistencial de un servidor que ganó por concurso sin contar con la autorización expresa de la GCGP, deberá justificar técnica y documentadamente las razones debidamente fundamentadas y motivadas por las cuales se dispuso dicha acción, en la situación que se haya dado con posterioridad a la culminación de su asignación en lo que resta del año 2016 y durante el presente año. Asimismo, deberá adjuntar documentos, cuadros, reportes e indicadores que evidencie la gestión realizada en los años 2016 y 2017.

2.3 Para el año 2018, en la situación que el Órgano Desconcentrado considere realizar el cambio de jefatura de Departamento o Servicio Asistencial por un servidor que haya ganado por concurso, deberá remitir la documentación técnica correspondiente, en el que se debe incluir cuadros, reportes, indicadores e incidencias de actividades en las que justifique las razones por las cuales no ha tenido una adecuada gestión en los años 2016 y 2017, así como fundamentar los motivos por los cuales el servidor propuesto debe ser encargado en el referido cargo (...)".

24. Ahora bien, se observa en el expediente administrativo la Carta N° 163-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 26 de enero de 2018, con la cual la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad comunicó a la Gerencia Central de Gestión de las Personas que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

numeral 2.3 de la Carta Circular N° 188-GCGP-ESSALUD-2017, del 28 de noviembre de 2017, solicitó a los Gerentes de Línea del referido hospital que remitan las listas de los Jefes de Departamentos y Servicios que continuarán desempeñando sus cargos, previa evaluación de los indicadores de gestión, metas prestacionales, plan de gestión y quejas y reclamos que debieron ser atendidos oportunamente durante los años 2016 y 2017.

25. Del mismo modo, obra la Carta N° 644-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 16 de marzo de 2018⁵, con la cual la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad informó a la Gerencia Central de Gestión de las Personas que se tomó la decisión de efectuar cambios en las Jefaturas de Departamentos y Servicios del referido hospital, a propuesta de los Gerentes de Línea. Asimismo, de conformidad con el numeral 2.2 de la Carta Circular N° 188-GCGP-ESSALUD-2017, adjuntó los documentos que sustentan tal decisión.
26. En ese sentido, esta Sala considera que la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Entidad cumplió con las nuevas disposiciones establecidas por la Gerencia Central de Gestión de las Personas mediante Carta Circular N° 188-GCGP-ESSALUD-2017.
27. Cabe agregar que en la Carta Circular N° 188-GCGO-ESSALUD-2017 se precisa que, si no existe el sustento respectivo, la Gerencia Central de Gestión de las Personas establece las medidas que correspondan, mediante documento. En esa medida, en el expediente no se advierte que tal gerencia haya observado la acción dispuesta por la Gerencia del Hospital, por lo que no se puede afirmar que la misma es irregular.
28. Por las consideraciones expuestas, esta Sala considera que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ADA MILAGROS GAMARRA HERRERA contra la Resolución de Gerencia N° 143-GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018, del 21 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del SEGURO SOCIAL DE SALUD, al haberse

⁵ Recibida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas el 16 de marzo de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

determinado que la culminación de la vigencia del cargo de la impugnante se dio acorde a Ley.


SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ADA MILAGROS GAMARRA HERRERA y a la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la Gerencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins del SEGURO SOCIAL DE SALUD.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SANDRO ALBERTO
NÚÑEZ PAZ
VOCAL



LUGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GÓMEZ CASTRO
VOCAL

L13/P9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.